



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha: 10/03/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2011 00427 01	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto de Tramite El Despacho se abstendrá de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate // Ordenar requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al oficio No. 271 de fecha 02/02/2021 dirigido al Área Metropolitana de Bucaramanga // Requerir ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con el fin de que se sirva rendir informe al Juzgado sobre el trámite impartido al oficio No. 271 de fecha 02/02/2021- smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00427 01	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese El Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P - smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00614 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CECILIA NAVAS DE MUÑOZ	ELAUDINA NAVARRO GELVEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO - (MEN CTIA) - smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00163 01	Ejecutivo Singular	RUFINO HERRERA QUINTERO	CARLOS PEDRAZA MANTILLA	Auto decreta medida cautelar (PV) - smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00321 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	HECTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES	Auto de Tramite (PV) - Con el fin de materializar lo dispuesto en el auto 10/07/2018, se considera pertinente ordenar oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-, a efectos de la inmovilización del vehículo embargado - smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2017 00467 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SALOMON ROMERO PABON	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA. EJECUTORIADA ESTA DECISIÓN direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00787 01	Ejecutivo Singular	SERGIO ARISTOBULO NIÑO	IVAN AGUILAR	Auto de Tramite (PV) - El Despacho se abstendrá de ordenar por ahora el levantamiento de la cautela decretada en el auto de fecha 29/09/2020 // 2. Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la tercerista SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA // Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia consignada en este auto respecto del trámite de digitalización del expediente - smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2018 00035 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LEIDY PAOLA CRUZ MIRANDA	Auto decreta medida cautelar (PV) - smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00080 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENDA - COOALMARENDA-	JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA	Auto decreta medida cautelar (PV) - smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00153 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MIGUEL ALBERTO PARADA PRADA	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MENOR/REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO EN LA FORMA EXPUESTA DENTRO DEL AUTO	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00185 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR NORBERTO MATEUS LUGO	Auto Niega Entrega de Titulo No se accederá a la entrega de dinero pretendida por el representante legal de la parte demandada SALADEVENTAS CO S.A.S y, en su defecto, se dispondrá que el título judicial sea convertido a favor del trámite de reorganización empresarial que se lleva ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA- -smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto decreta medida cautelar //En cuanto a las demás medidas cautelares peticionadas sobre los bienes de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO, el Despacho, considera pertinente abstenerse de decretarlas por ahora - smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00238 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	NIDIA ANDREA MORENO BOHORQUEZ	Auto que Avoca Conocimiento (PV)-(MIN CTIA) // ORDENA CORRER TRASLADO D ELA LIQUIDACION DE CREDITO - smm	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00247 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MENOR CUANTÍA/ Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00247 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN	Auto Toma Nota de Remanente FRENTE AL DEMANDADO JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN, PERO NO RESPECTO DEL SEÑOR PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ. POR CUANTO ESTE NO HACE PARTE DE LA EJECUCION	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00364 01	Ejecutivo Singular	DAKATA MOTORS S.A.S.	CIAMEX DE COLOMBIA S.A.S	Auto que Avoca Conocimiento VIRTUAL/MINIMA/Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00589 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO KALINKA BUSINESS CENTER	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto que Avoca Conocimiento	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00589 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO KALINKA BUSINESS CENTER	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto reconoce personería Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, quien se identifica con la T.P. 341.572 del C.S.J, como apoderada judicial de los demandados ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ y JESUS PEDRO NEL SERRANO MENESES, en la forma y términos en que fue conferido los actos de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo. Se abstiene de aceptar la revocatoria a un poder	09/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J18-2011-00427-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble cautelado hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 28/08/2020, allegándose así el certificado catastral en donde repose el avalúo actualizado correspondiente al bien inmueble identificado con la M.I No. 300-68622.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante con el fin de que se sirva informar a las presentes diligencias el trámite impartido al oficio No. **271** de fecha 02/02/2021 dirigido al Área Metropolitana de Bucaramanga, el cual fue remitido por correo electrónico.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar requerir **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** con el fin de que se sirva rendir informe al Juzgado sobre el trámite impartido al oficio No. **271** de fecha 02/02/2021, el cual fue remitido por correo electrónico. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA INICIAL)  
RADICADO: J18-2011-00427-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega una liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante dentro del trámite del proceso principal, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación***

*correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **02/07/2015** (notificación uto de trámite), es decir, han pasado 5 años; 8 meses; 6 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado dentro de la presente acción frente al bien inmueble (cuota parte) de la demandada **ELAUDINA NAVARRO GELVEZ**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: PREVIO** a ordenar la cancelación del embargo y secuestro decretado dentro de la presente acción frente al inmueble (cuota parte) del demandado **FRANCO NAVARRO LEON**, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga) dentro del proceso que allí gira bajo la radicación J13-2011-674, con el fin de que se sirva brindar informe acerca del estado del mismo, especialmente, si dicha causa ejecutiva se encuentra terminada y si se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente al ejecutado **FRANCO NAVARRO LEON**, sin que opere algún tipo de embargo de remanente. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de la comunicación pertinente.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**QUINTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J27-2016-00163-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-364512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como propiedad del demandado **CARLOS PEDRAZA MANTILLA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J19-2016-00321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita la inmovilización. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

En atención a lo manifestado por la parte demandante y con el fin de materializar lo dispuesto en el auto 15/06/2018, se considera pertinente ordenar oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL –SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del vehículo embargado distinguido con la placa **KKY-286** denunciado como de propiedad de la parte demandada **HÉCTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES**, y una vez retenido lo ponga a disposición de este estrado para practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el oficio que comunica la orden de inmovilización y remítase a la parte solicitante bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)  
RADICADO: J05-2017-0467-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero solicita el levantamiento de una medida cautelar. Se le coloca de presente a su señoría que el diligenciamiento de la referencia se encontraba remitido al *outsourcing* contratado por la Dirección Ejecutiva Seccional, quien se encuentra realizando la tarea de la digitalización de todos los procesos que actualmente se encuentran bajo la competencia de este estrado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En atención al memorial que antecede presentado por la tercerista **SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA**, el Despacho se abstendrá de ordenar por ahora el levantamiento de la cautela decretada en el auto de fecha 29/09/2020 tendiente al "(...) *EMBARGO y SECUESTRO preventivo de las mejoras, acciones y demás derechos derivados de la posesión material que tiene y ejerce el demandado IVÁN AGUILAR sobre el vehículo identificado con la placa JHK-273*", pues, por un lado, lo aducido por la memorialista no se encuentra en ninguna de las causales previstas en el artículo 597 del C.G.P para proceder al levantamiento pretendido; y, por otro, la medida cautelar de la referencia tiene pleno sustento legal en el numeral 3° del artículo 593 *ídem*, el cual enseña: "(...) *Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: (...) 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes*". Ahora, vale destacar, que la cautela en cuestión está supeditada a la inmovilización del rodante, pero para que ello opere se le advirtió a la autoridad policial lo siguiente: "(...) *la inmovilización del automotor sólo se podrá hacer efectiva, siempre y cuando al momento de la aprehensión del bien, lo tenga en posesión y bajo la conducción el demandado IVÁN AGUILAR*".

De todas maneras, cabe precisarle a la tercerista que si pretende ejercer algún tipo de derecho sobre el vehículo cuya posesión se embargó, tal prerrogativa la tendrá que hacer valer en la diligencia de secuestro, luego de consumada la inmovilización del rodante en los términos referidos, pues, así lo establecen los artículos 596 y 597 del C.G.P.

2. Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la tercerista **SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA** en el escrito que antecede.
3. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia consignada en este auto respecto del trámite de digitalización del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

SMM

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J16-2018-00035-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **LEIDY PAOLA CRUZ MIRANDA** y **FABIÁN MAURICIO VERA SEPÚLVEDA** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER** y **BANCOLOMBIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$24.314.427.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J02-2018-00080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA** en su calidad de empleada de la sociedad **GRUPO ELITE EMPRESARIAL S.A.S** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la demandada. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$17.400.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem* y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procedase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios, pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)**

**RADICADO: J18-2018-0153-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, en donde se deberán reportar los abonos realizados por la parte deudora con ocasión al acuerdo de conciliación fracasado que hubo dentro del proceso, en caso de que se hayan producido los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J29-2018-00185-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen realizó la conversión de un depósito judicial que allí se había consignado, tal y como se ordenó en el auto de fecha 19/02/2021. A su vez, se le pone de presente el informe de títulos judiciales por parte de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Finalmente, se le coloca de presente que la sociedad demandada **SALADEVENTAS CO S.A.S** entró en un proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

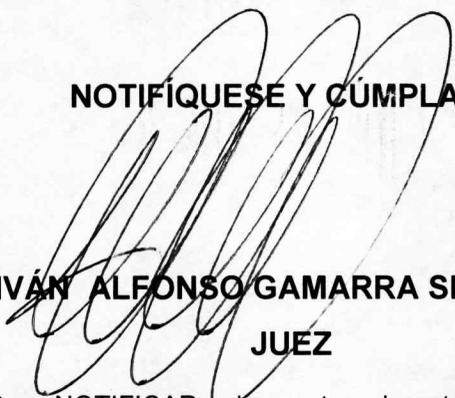
En atención al memorial allegado por el representante legal de la parte demandada **SALADEVENTAS CO S.A.S** y el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, sería del caso proceder a ordenar la entrega del título judicial convertido por el juzgado de origen por la suma de **(\$1.188.705.00)**, debido a que las medidas cautelares dictadas en contra de los bienes del susodicho sujeto procesal se ordenaron levantar mediante auto del 12/02/2020, si no fuera porque el Despacho denota que la sociedad en cuestión para el 19/09/2019 entró en trámite de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga-, según se advierte de los documentos obrantes a (Fis. 87 al 100, Cd. 1), y allí se dispuso, entre otros: “(...) **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos**”. Ello, significa que el precitado dinero queda afectado por la medida cautelar dictada dentro del proceso referenciado que se lleva ante la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, no se accederá a la entrega de dinero pretendida por el representante legal de la parte demandada **SALADEVENTAS CO S.A.S** y, en su defecto, se dispondrá que el título judicial constituido por la suma de **(\$1.188.705.00)** sea convertido a favor del trámite de reorganización empresarial que se lleva ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA**

**REGIONAL BUCARAMANGA-** respecto de dicha sociedad bajo el radicado 2019-06-008728. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la conversión ordenada, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a convertir está asociado a este proceso.

Finalmente, de esta decisión se le informará a la señora **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** como promotora del enunciado proceso de reorganización empresarial. Envíesele la comunicación respectiva por la Secretaría del Centro de Servicios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA)  
RADICADO: J12-2019-00210-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita se le dé trámite a un memorial de medidas cautelares sobre el cual no se había proveído, toda vez que los memoriales allegados por correo electrónico son registrados y subidos al *one drive*, y el memorial al que aduce el abogado demandante no se encontraba allí. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-29884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como propiedad de los demandados **CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO** y **EMELY SMITH ROJAS GARZA**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En cuanto a las demás medidas cautelares peticionadas sobre los bienes de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO**, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretarlas por ahora, toda vez que en el proceso de la referencia se encuentran embargados varios bienes de propiedad del ejecutado en mención, los cuales se consideran suficientes para garantizar el pago de los créditos que se cobran junto con las costas procesales dentro de este proceso (demanda principal/acumuladas). Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto se alleguen las notas devolutivas de las oficinas respectivas, a través de las cuales se establezca que no se hicieron efectivas las medidas cautelares dictadas en autos anteriores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SMM

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J18-2019-0238-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó primero en el tiempo la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/03/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 15/03/2021.

Se fija en lista No. 42

Bucaramanga, 10 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)**

**RADICADO: J01-2019-0247-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/03/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 15/03/2021.

Se fija en lista No. 42

Bucaramanga, 10 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)  
RADICADO: J01-2019-0247-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa el embargo de remanente sobre los bienes de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JORGE ELIECER MARTINEZ ALBARRACIN** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001-40-03-028-2017-00145-01 y comunicado mediante el oficio No. 12044 del 27/11/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al señor **PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001-40-03-028-2017-00145-01 y comunicado mediante el oficio No. 12044 del 27/11/2020, por cuando el aludido sujeto no es demandado dentro de la presente ejecución. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

lvags

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J14-2019-0364-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE MARZO DE 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/03/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 15/03/2021.

Se fija en lista No. 42

Bucaramanga, 10 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J20-2019-0589-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que los demandados solicitan que se le reconozca personería al abogado que designaron. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de marzo de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13--9962 del 31/07/2013, PSAA13--9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ**, quien se identifica con la T.P. **341.572** del C.S.J, como apoderada judicial de los demandados **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ** y **JESUS PEDRO NEL SERRANO MENESES**, en la forma y términos en que fue conferido los actos de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. Respecto a la revocatoria de poder que hacen los demandados **ROBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ** y **JESUS PEDRO NEL SERRANO MENESES** frente al abogado **ALFONSO VASQUEZ ALARCON**, vale precisar, que dentro del diligenciamiento remitido por el Juzgado de origen no aparece el poder que le fue concedido a dicho profesional del derecho por los referidos ejecutados ni mucho menos el auto que le reconoció personería adjetiva para actuar. De ahí, que no se proceda con lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE,**  
ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ